

quebrantando sus indultos y privilegios practicados y observados; añadiendo le movían á ello otras razones, notándoles en esto con dar á entender tenía otras causas contra dichos religiosos de culpas y deméritos que los hacían indignos de predicar y confesar, suponiendo que de algún tiempo á esta parte confesaban sin jurisdicción. Mandando con censuras que hasta que hubiesen cumplido con dichos autos no confesasen ni predicasen en todo este Obispado, dando nombre á sus confesiones de inválidas y sacrilegas, y que padecían este vicio por defecto de jurisdicción. Declarando á los religiosos de dichos Colegios por incursos en sus censuras con la dicha generalidad, sin individuar personas, ponderando se habían arrojado temerariamente á administrar el santo sacramento de la penitencia y ejercitar el ministerio de la predicación, poniendo horror y escándalo con estas palabras á los fieles, mandándoles con graves censuras no confesasen ni predicasen dentro de sus Iglesias ni fuera, como todo lo referido más claro se explica en dicha querrela, ejecutado con la violencia que de los autos resulta, y en el tiempo santo de la Cuaresma, sólo contra la dicha religión de la Compañía de Jesús y sus religiosos, con grave nota de murmuración y escándalo y general sentimiento de esta ciudad, con cuya ocasión en toda ella hasta el presente se ha cesado en los dichos ministerios en los tres Colegios que la dicha religión de la Compañía de Jesús tiene en esta ciudad, y sus Paternidades muy reverendas declaran que en todo lo referido y en lo demás que á ello miran los dichos autos y edicto, se hizo grave injuria y agravio y violento despojo á la dicha Compañía de Jesús y á los tres dichos Colegios de esta ciudad y sus religiosos, contra sus privilegios y asentada posesión en que estaban, uso y costumbre corriente, con ciencia y paciencia de dicho señor Obispo y su Provisor. Y asimismo dan y declaran por ningunas y de ningún efecto las censuras impuestas por dichos autos y edicto, y las demás en esta sazón discernida por dicho señor Obispo y su Provisor, y las alzan y quitan, y en ejecución y cumplimiento de las dichas Bulas de su jurisdicción apostólica, y de lo que por ellas se les comete y manda, ponen y restituyen á la dicha religión de la Compañía de Jesús y á sus religiosos en el estado, posesión, uso y costumbre corriente en que estaban al tiempo, y cuando se proveyó el dicho primer auto de 6 de Marzo, y antes que se hiciese y notificase; y á la loable y asentada opinión de virtud, letras y venerables prendas de la dicha religión y religiosos de ella, sin que contra lo referido les haya causado ni cause defecto alguno lo contenido en los dichos autos y edictos, ni les pare perjuicio como si no se hubiesen hecho ni publicado. Y en virtud de la dicha su jurisdicción apostólica, mandaron al señor Obispo y á su Provisor y á todos los jueces eclesiásticos que jurisdicción tengan ó pretendan tener en este Obispado, y á sus vecinos y moradores eclesiásticos y seculares de cualquier estado, preeminencia y dignidad que sean, que so la dicha pena de excomunión mayor, *trina canonica monitione premissa latae sententiae* y recaudados mil ducados aplicados para la santa Cruzada, guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir á la dicha religión de la Compañía de Jesús, y á sus religiosos que al presente son y fueren de aquí en adelante en los dichos tres Colegios de esta ciudad, todo lo contenido en este auto, sin que en ello ni en parte alguna de ello se les ponga estorbo, embargo ni impedimento alguno, etc. Y mandaron se formen edictos de este

auto y que se publicasen en las Iglesias de esta ciudad y Obispado, y en las del Arzobispado de México.

Pronunciada y publicada esta sentencia en favor de la Compañía, no acababa de manifestarse donde estuviese ó parase el Obispo de los Angeles. Y cuando se ausentó había dejado sus poderes para gobernar el Obispado á tres personas eclesiásticas sus confidentes. De las cuales, la una renunció el cargo, la otra también desapareció; la otra estaba excomulgada, y demás de eso retirada á México por orden del Virrey y por los ruidos que causaba en la ciudad de los Angeles. Y finalmente, su Obispo también estaba rotulado por excomulgado por los jueces conservadores. Estando, pues, el Obispado sin quien lo gobernase, y deteniéndose en su ausencia tan oculta el Obispo, el Virrey, Conde de Salvatierra, habiéndolo consultado, ordenó y encargó al Cabildo en nombre del Rey, patrón de las Iglesias de las Indias, que como en Sede vacante tomase el gobierno de aquella Iglesia y Obispado. Lo cual aceptaron los Prebendados, haciendo protesta de que solamente lo aceptaban mientras no pareciese su propio Pastor y Prelado, cuyo era aquel gobierno. Bien caro les costó aquesta aceptación, aunque hecha con toda esta circunspección y circunstancias, como después veremos.

CAPITULO XXVIII.

PRESENTAN LOS DE LA COMPAÑÍA AL CABILDO
DE LA SANTA IGLESIA DE LOS ANGELES, SEDE VACANTE,
LAS LICENCIAS
QUE PARA CONFESAR Y PREDICAR TENÍAN;
APRUEBANSE CON UN HONORÍFICO EDICTO QUE MANDÓ PUBLICAR
EL DICHO CABILDO.

Habiendo tomado el gobierno el Cabildo de la santa Iglesia de los Angeles, todos los Padres de las comunidades de los dos Colegios de la Compañía y Seminario que había excomulgado el Obispo (y dado por nula la tal excomunión los jueces conservadores), todos juntos en procesión y llevando sus licencias de confesar y predicar, se presentaron al Cabildo Sede vacante, y manifestando las dichas licencias, unas que eran del mismo Obispo D. Juan de Palafox; otras, de otros Obispos sus antecesores, y otras, de otros Prelados de las Indias, hizo esta demostración la Compañía para que se entendiera que el pleito que traía con el Obispo, no se fundaba en que hubiese pedido se le exhibiesen y presentasen los dichas licencias, que no ignoraba que las tenían, y á su vista habían predicado y confesado por tiempo de 6 años; sino por el modo injurioso y escandaloso con que las pidió, publicando á los tales sujetos por transgresores y contraventores del Santo Concilio Tridentino y Bulas pontificias, y que se exponían á hacer confesiones sacrilegas; y fuera de esto era también el pleito sobre pedir satisfacción de las proposiciones ofensivas de su honor y crédito que se habían publicado no sólo en el libro que con título de

Defensión de diezmos había esparcido el Obispo en una y otra España, sino también en otros papeles impresos. Y así el ir á presentar la Compañía al Cabildo Sede vacante, las licencias que de confesar y predicar tenía, era para hacer manifestación de ellas cuando era tiempo de mostrarlas. Y de esta manifestación y demostración que hicieron los de la Compañía, quedó así la ciudad de los Angeles como el Cabildo eclesiástico á quien se hizo, tan satisfecho y edificado, que mandó escribir, publicar y firmar en las puertas de las Iglesias una carta de edicto, en que testificaba cuán justificadamente y con el grande fruto y ejemplo que los de la Compañía habían ejercitado siempre en aquella ciudad y Obispado sus santos ministerios. Y porque en este edicto se vea claramente la honorífica calificación que en este mismo tiempo en que eran perseguidos los de la Compañía, dió de ellos un Cabildo tan grave, docto y de tanta autoridad, cual es el de la Iglesia de los Angeles, escribiremos aquí el mismo edicto que se imprimió y fijó en las puertas de las Iglesias, que es del tenor siguiente:

«Nos el venerable Deán y Cabildo Sede vacante de la santa Iglesia Catedral de esta ciudad de los Angeles, á todos los fieles cristianos de cualquier estado, calidad ó condición que sean, estantes y habitantes en esta dicha ciudad y en las demás partes y lugares de dicho Obispado, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo, etc.

«Hacemos saber: cómo habiendo entendido que los religiosos de la Compañía de Jesús, estantes y moradores en los tres Colegios de la ciudad, ajustándose siempre en todo al Instituto de su sagrada religión, y á las determinaciones de la Santa Sede apostólica, con especial atención y obediencia á las del santo Concilio de Trento, querían parecer ante Nos á presentar las Bulas y privilegios de su Santidad y las licencias de aprobación, en virtud de que han ejercido el ministerio de la predicación y administración del santo sacramento de la Penitencia, cooperando á la ejecución de tan santo intento por la obligación que en Nos rinde por el oficio Pastoral que ejercemos, encargada y ordenada por su Santidad en varios decretos, Bulas y Concilios, nos pareció conveniente, para dicho efecto, nombrar Comisarios de toda inteligencia y satisfacción, como de hecho nombramos á los señores Dr. D. Miguel Poblete, Maestro de escuelas (después fué electo y consagrado Arzobispo de Manila en las Islas Filipinas), Dr. Jacinto de Escobar, Canónigo doctoral y Lic. D. Lorenzo de Orta, Racionero; ante quienes, con la asistencia del Dr. D. Alonso de Otamendi Gamboa, Racionero, nuestro Secretario, se hiciese la dicha presentación, vista y examen de las Bulas, privilegios y licencias que se manifestasen; para cuyo efecto, estando en la sala de nuestro Cabildo, jueves 18 de este mes de Julio á las nueve de la mañana, parecieron los religiosos Padres Rectores de los tres dichos Colegios de la Compañía de Jesús de esta ciudad, con todos los Sacerdotes, predicadores y confesores estantes y moradores en ellos, viniendo á dicho lugar con pública advertencia y ejemplo universal de esta república, manifestando la humildad, obediencia y reconocimiento que por su sagrado Instituto profesan á la autoridad eclesiástica, ordinaria y Diocesana, como dimanada de la Santa Sede apostólica, en cuya obediencia religiosa militan como Ministros de la perfección evangélica. E hicieron presentación de las Bulas, privilegios y licencias que tenían y habían tenido para ejercer el dicho ministerio, conviene á saber, una Bula de la San-

tidad de nuestro santísimo P. Gregorio XIV, de felice recordación, expedida el año primero de su Pontificado, á los 21 de Septiembre, año de 1591, en favor de la sagrada Compañía de Jesús, en que les concede á los Sacerdotes de dicha religión estantes y habitantes en las Indias, que en ellas, para ejercer dichos ministerios de predicar y confesar, fuera de sus Iglesias, se presenten tan solamente á uno de los ordinarios de aquel Reino, y con su aprobación puedan confesar y predicar en todos los demás Obispados de él, sin que necesiten de nueva aprobación de los demás ordinarios. Confirmando en estos el mismo privilegio concedido antes á la dicha religión por 10 años por la Santidad de Gregorio XIII á los ocho de Septiembre, año de 1573, y prorrogado por otros 10 años por nueva concesión del sobredicho, dada el año décimo de su Pontificado, á los 16 de Agosto de 1584, prorrogándolo el dicho santo P. Gregorio XIV por espacio de 20 años corrientes desde el día dicho de la data. Y estando en su fuerza, vigor y observancia, se confirmó de nuevo por la Santidad de nuestro santísimo P. Paulo V, por Bula de que se hizo presentación, dado el año segundo de su Pontificado, á los 4 de Septiembre de 1606, en que de nuevo concede á la dicha religión todos y cualesquiera privilegios concedidos á ella por la Santidad de sus antecesores Gregorio XIII y Gregorio XIV, confirmándolos, renovándolos, concediéndolos de nuevo y perpetuándolos, para que perpetuamente pueda gozar y goce dicha religión de lo favorable en ellos concedido, haciendo irrevocable esta concesión, por ser fecha á dicha religión en título honeroso y remunerativo, por los aumentos que de ella recibe y ha recibido la santa fe católica y religión cristiana. Y asimismo, presentaron dichos religiosos un breve apostólico de la Santidad de nuestro muy santísimo P. Urbano VIII, expedido el año segundo de su Pontificado, á los 19 de Febrero de 1625, en que á petición del excelentísimo señor Duque de Pastrana, embajador de España en Roma, suspendió en aquellos reinos la Bula de la Santidad de Gregorio XV, expedida el año segundo de su Pontificado á los 5 de Febrero de 1622, en que derogaba y revocaba dichos privilegios, y otros muchos concedidos á los regulares, dejando en dichos Reinos en su fuerza y vigor los privilegios mencionados en dichas Bulas, sin que por dicha revocación padecan nulidad alguna; y para mayor validación y uso libre de dichos privilegios, exhibieron una cédula del Rey nuestro señor, su fecha en San Lorenzo á 5 de Septiembre de 1620, refrendada por Pedro de Ledesma, Secretario del Real Consejo de Indias, el cual, admitiendo por presentadas en dicho Consejo las Bulas mencionadas en este nuestro Edicto, las da por pasadas por la vista de dicho Consejo, y manda á todos sus Virreyes, Audiencias y Gobernadores, no pongan impedimento á su ejecución, para que dicha religión goce con toda libertad de dichos privilegios, y lo en ellos concedido en todas las Indias Occidentales sujetas á su Real corona; en cuya conformidad, ajustándose en todo á dichos privilegios, después de restituidos en la posesión de su loable opinión y uso corriente de dichos privilegios por edictos que se publicaron en esta ciudad en 14 y 17 de este mes de Julio á 18 del mismo mes, con orden y licencia de su Provincial, exhibieron las licencias que tenían todos los Sacerdotes moradores en esta ciudad de los Angeles en dichos tres Colegios, dadas con presentación, examen y aprobación de dicho ordinario, constandingo ser parte de ellas de este

nuestro ordinario, dadas por los señores Obispos de este Obispado, y las restantes por los señores Arzobispos de la ciudad de México, y otros Diocesanos de esta Nueva España. Y vistos dichos privilegios y licencias con informe de nuestros Comisarios, estando en nuestro Ayuntamiento en la sala de nuestro Cabildo, viernes 19 de dicho mes, citados *antediem* para dicho efecto, hallamos ser bastantes para ejercer y haber ejercido los dichos ministerios de confesar y predicar en nuestras Iglesias á todo género de personas seculares y religiosas sujetas á nuestra jurisdicción, sin haber contravenido al santo Concilio de Trento ni Mexicano, ni á Bulas algunas pontificias, declaraciones, ni de los eminentísimos Cardenales. Y juzgando del entero crédito de las muchas letras y loables virtudes de esta sagrada religión, juzgamos ahora lo que siempre tuvimos entendido, que donde luce el magisterio de todas ciencias, no había de haber sombra de tanta ignorancia, y donde se ejemplifica tanta virtud, no había de faltar el fundamento de la humildad y reconocimiento á la jurisdicción ordinaria; á cuyo motivo y en atención á la grande idoneidad, letras y suficiencia manifiesta de dichos religiosos, y conformándonos en todo á lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, haciendo juicio de bastante aprobación cuanto en Nos es, á mayor abundamiento, de nuevo concedemos cuanto al ejercicio de confesar y predicar la licencia bastante, como de derecho podemos en correspondencia al reconocimiento que esta sagrada religión libre y espontáneamente ha querido usar con nuestra autoridad ordinaria, para que con nuevo título gocen y puedan usar la jurisdicción que ya tenían por la concesión de sus privilegios y presentación, fecha á un ordinario conforme á ellos práctica, posesión y uso corriente de dichos religiosos. Y asimismo, declaramos por la presente que dichos religiosos han sido legítimos Ministros, y haber administrado con bastante jurisdicción el sacramento de la penitencia y el ministerio de la predicación en dicho Obispado; y para que el uso de dichos privilegios tenga la debida ejecución sin impedimento alguno, como lo tiene ordenado nuestro santísimo P. Gregorio XIV en la Bula mencionada y confirmada por la Santidad de Paulo V, por la autoridad que en Nos reside, alzamos cualquier mandato ó prohibición que para efecto de no confesarse con dichos religiosos ni oír sus sermones, haya sido intimada á nuestros feligreses, y por el consiguiente, cualquiera pena ó excomunión mayor que por transgresión de lo dicho les haya sido impuesta; y amonestamos á todos los fieles estantes y habitantes en este Obispado, seculares y religiosos de nuestra jurisdicción, continúen la enseñanza y ejemplo de esta sagrada religión con asistencia á sus sermones, no perdiendo el fruto de su doctrina, y con la frecuencia de confesiones con dichos religiosos, gozando el saludable remedio de sus almas; para cuyo efecto, mandamos dar y dimos la presente Carta de edicto general, firmada de Nos, sellada con nuestro sello, y refrendada de nuestro Secretario, para que se lea en nuestra Iglesia Catedral, y en las demás partes que fuese conveniente, en esta ciudad y en todo este Obispado, y se fije á las puertas de dichas Iglesias, y que ninguna persona sea osada de quitar, tildar ó borrar este nuestro edicto, so pena de excomunión mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemisa*, y de quinientos ducados aplicados conforme á la Cédula de S. M. Dada en la ciudad de los Angeles, á 19 días del mes de Julio de 1647.— *Dr. D.*

Juan de Vega, deán.—*Dr. D. Jacinto de Escobar*.—*Dr. D. Miguel de Poblete*, chantre.—*Dr. D. Hernando de la Cerna*, racionero.—*Lic. D. Lorenzo de Orta*, racionero.— Por mandado de su Señoría, *D. Alonso Otamendi Gamboa*, secretario.»

Hasta aquí el edicto y decreto de un tan grave docto y venerable Cabildo de los Angeles, en el cual concurrieron sujetos que demás de ser Doctores y letrados, habían sido testigos oculares de la religión y ejemplo y del fruto que con su doctrina habían hecho los de la Compañía en aquella ciudad. Y con este decreto, ella se alegró y por entonces se aquietó, y volvieron los nuestros á ejercitar sus ministerios y la gente á frecuentarlos en nuestras Iglesias, como antes lo solían hacer.

CAPITULO XXIX.

VUELVE Á SU IGLESIA EL OBISPO DE LOS ANGELES,
Y RENUOVA CONTRA LOS DE LA COMPAÑIA LA PERSECUCIÓN
Y CONTRA LOS QUE LA HABÍAN FAVORECIDO, Y EN PARTICULAR
CONTRA SUS ESCUELAS DE ESTUDIOS.

Bien quisiera excusar alargar esta historia en escribir más de esta persecución, si no nos obligara á detenernos en ella el haber sido tan prolija y los sucesos de ella tantos y tan dilatados, que no se pueden ni deben dejar de manifestar. Porque razón será que los que hubieren leído los varios papeles, informes y cartas que el Obispo D. Juan de Palafox y Mendoza remitió á grandes Prelados así de España como de toda la América, y los esparció por el Nuevo y Antiguo Mundo contra los de la Compañía de la Nueva España, nos guarden el un oído para oír también nuestra defensa. Habiendo, pues, retirádose el Obispo de los Angeles y hecho ausencia tan secreta (aunque después se supo que había estado en un puesto y hacienda de campo muy acomodada y cercana á su Iglesia) por tiempo de más de seis meses, como queda referido; esos pasados, se manifestó y volvió á sus casas episcopales; y receloso de que su Cabildo le quisiese recibir por estar excomulgado públicamente de los jueces conservadores, y hasta que diese alguna satisfacción á las ofensas que en desdoro y descrédito de los de la Compañía había publicado, y repusiese los autos y edictos que había fulminado contra ellos, para dar asiento á las cosas ocurridas al Virrey Conde de Salvatierra (que era el que por Provisión Real había impartido el auxilio á los jueces conservadores) tratando con S. E. de medios de paz y composición en estas materias. El Virrey, que de su parte siempre deseó la paz y concordia, y que se excusase el ruido que resultaba en la república de estas diferencias, juntó en su palacio á los jueces conservadores y al Padre Provincial de la Compañía de Jesús, llevando consigo algunos otros Padres con quienes se pudiese consultar y conferir la materia, y á la cual también se hallaron otras personas muy principales de México. Y por haber sido yo uno de los llamados á esta junta, como testigo de vista podré deponer de lo que se trató y resolvió en ella. Esto fué, que para que el Obispo

con seguridad tomase el gobierno de su Iglesia, primero *ad cautelam* fuese absuelto de las censuras que le habían impuesto los jueces apostólicos conservadores, y quitado este impedimento lo recibiese su Cabildo eclesiástico: que los de la Compañía usasen de las licencias que habían presentado al capítulo Sede vacante, y que con su público edicto habían aprobado. Que en lo que tocaba á la satisfacción que debía dar el Obispo á la Compañía de ofensas que en los varios papeles, cartas y edictos contra ella había publicado, se dispondría más despacio lo que pareciese justo y conveniente. Pero lo que con más particular advertencia se pidió y asentó, fué, que el señor Obispo no había de afligir ni hacer demostración alguna de castigo ó venganza contra los que habían obedecido y seguido á los jueces conservadores, y muy en particular contra los Prebendados de su Cabildo, que obligados con una Provisión de Patronato Real habían tomado el gobierno de la Iglesia cuando se ausentó su Obispo, como atrás queda referido. Y hubo mucha razón para esta caución en el asiento que se daba, porque se temía que la indignación del Obispo se había notablemente empeñado, así contra los principales de su Cabildo como contra todos aquellos que habían favorecido y apoyado la causa de la Compañía. Y bien claramente se mostró este suceso con las exorbitantes demostraciones que después se manifestaron. El señor Arzobispo de México, D. Juan de Mañozca, persona de las grandes experiencias que había adquirido en los gravísimos puestos y presidencias que había ocupado (como atrás queda dicho) y que siempre deseó y ayudó de su parte á la composición de estas causas, aprobó lo que el Virrey había dispuesto y asentado. Y es cierto que si el señor Obispo D. Juan de Palafox y Mendoza la hubiera cumplido y guardado, se hubieran excusado los prolijos ruidos, escándalos y perturbaciones que después se siguieron y se irán contando.

Habiendo, pues, sido recibido el Obispo en su Cabildo con toda veneración y benevolencia, en conformidad de lo que se había determinado con el Virrey, olvidándose ó dándose por desentendido de las condiciones asentadas y de lo que S. E. le había encargado, de que no se innovase nada en razón de estos pleitos ni fuesen con pretexto alguno molestados los Prebendados, que como leales vasallos en lo que tocaba á la Provisión Real de auxilio á la conservatoria, habían obedecido á su Rey. Rompiendo por tan apretadas obligaciones trató de prender á muchos de ellos, de los cuales dos se retiraron á México al amparo del Arzobispo y del Virrey y del Real acuerdo, á dos se les dió su casa por cárcel con embargo de sus prebendas; en tres se ejecutó la prisión más rigurosa y estrecha que pudiera hacer de personas sospechosas ó convencidas de delitos contra nuestra santa fe, quitándoseles toda comunicación con cualquier género de personas, haciendo nueva y particular cárcel para este efecto, con guardas á su costa, para que ninguno les pudiese visitar y tan sin luz que apenas la tenían para leer un libro, durando esta apretura y rigor de cárcel casi dos años. En el cual tiempo no se les alivió ni permitió oír misa, ni cumplir la Semana Santa con el precepto de la santa Iglesia. A los dos que se retiraron á México, aunque con tiempo apelaron del gravamen de la prisión, y habían interpuesto recusación por la notoriedad del encono y pasión del Obispo, con todo, los hizo sentenciar mediante su Provisor, publicando contra ellos una tal sentencia que venía á

ser de notable descrédito y ofensión de personas, que con mucho ejemplo ocupaban lugares muy principales en aquella santa Iglesia Catedral, y no sólo contra ellos sino también contra la Compañía se pronunció esta sentencia, llena de notables nulidades (como después se vió) pues declaraba á los dichos Prebendados por excomulgados, suspensos, inhábiles para todos oficios y beneficios por cismáticos y simoniacos, diciendo: que los de la Compañía compraron simoniacamente las licencias de predicar y confesar. Era uno de ellos el Deán de la misma Iglesia que presidía en el Cabildo cuando los nuestros hicieron presentación de las licencias que dijimos que ya tenían, unas del mismo Obispo D. Juan de Palafox, y otras de sus antecesores, y otras de otros Prelados de la Nueva España, y así no necesitaban de licencias compradas simoniacamente. Y finalmente, el señor Obispo privaba á los dichos Prebendados de las prebendas que por merced y liberalidad del Rey como capellanes suyos gozaban, embargándoles sus haciendas, los condenaba á destierro de estos Reinos. Cuando se publicó esta extraña, exorbitante y escandalosa sentencia, como ajena de justificación apelaron los Prebendados al metropolitano Arzobispo de México, y repugnando el Obispo obedecer á esta apelación, hubieron de recurrir por vía de fuerza al acuerdo de la Real Audiencia. Cuando aquí se relataba esta causa se reconocían las nulidades y exorbitancias mal fundadas que en ella se contenían. Y todo esto padecieron estos ejemplares Prebendados porque aprobaron por buenas y ciertas las licencias que para confesar y predicar presentaron los de la Compañía y porque obedecieron una Provisión Real que se les intimó, auxiliando la jurisdicción de los jueces conservadores que para defensa de sus privilegios y crédito había señalado la Compañía en virtud de Bulas apostólicas. Y si demás de esto se hubiera de contar aquí la general persecución que el Obispo y su Provisor movieron contra todos aquellos que nos eran afectos y nos favorecían, y los caminos exquisitos que se buscaban para molestarlos y afligirlos, de sólo estos casos que fueron públicos pudiéramos hacer aquí una relación muy prolija. Pero nos contentaremos de contar algunos á que nos obligan los muchos papeles y tratados que ha impreso y publicado este Prelado en todo el Orbe contra la Compañía, y para que se entienda la gravedad de esta tempestad que no solamente en los suyos, sino también en sus devotos y afectos padeció nuestra Compañía, y con verdad se puede decir aquí que más sentía ella los trabajos é inquietudes de los que la amaban y favorecían, que los que en sí toleraba y sufría con paciencia, y si hacía algunas diligencias era por razón de su religiosa y natural defensa. Los casos que aquí se referirán fueron tan públicos y patentes en la Nueva España, que casi todos sus moradores podían ser testigos de ellos. Porque comenzando por los estudiantes que cursaban nuestros estudios, demás de haber excomulgado al principio de la persecución á sus Maestros con título de que enseñaban á sus discípulos que los jueces conservadores era legítimos y tenían jurisdicción apostólica, después procuró por varios y exquisitos medios que desamparando nuestras escuelas se pasasen á unas que de nuevo fundaba, llamando para esto unas veces á los mismos estudiantes; otras, enviaba recados á sus padres procurando por medio de ellos reducir á los hijos á su voluntad, con que muchos así estudiantes como sus padres, amedrentados del poder é indignación del Obispo

se hubieron de rendir y sujetar á lo que su Señoría les mandaba. Y bien se deja entender el sentimiento que con razón tenían los vecinos de una ciudad tan principal, cuyos hijos presentes y pasados por tiempo de 60 años se habían criado en nuestras escuelas, con tanto aprovechamiento en letras y virtud como el mundo sabía, y de que eran abonados testigos todos cuantos sujetos ilustres y aventajados había al presente en todo el Obispado y aun fuera de él; pues en la ciudad de los Angeles donde han florecido tanto las letras y ejemplos de virtud como atrás queda dicho, nunca hubo otras escuelas ni estudios para la juventud que los de la Compañía de Jesús, ni el Obispo D. Juan de Palafox y Mendoza tuvo otros que poner por Maestros en los estudios que fundaba, que los que se habían criado y aprendido y tenido por Maestros á los de la Compañía, y algunas veces los expulsos de ella. Y no podía ignorar lo que atrás dejamos probado, y no se puede negar ni dejar de repetir aquí. Esto es, que mayor comodidad tiene la juventud para juntar las letras con la virtud aprendiendo en escuelas religiosas que en las que son de seglares.

Y aunque confesamos y no podemos negar que el acudir la juventud á aprender ciencias á las nobilísimas é ilustrísimas Universidades erigidas en la Iglesia, ha sido y es para bien universal de toda la cristiandad, y de donde sabemos que sale lo más florido de letras y ejemplo que en ellas resplandece, lo que queremos decir es: Que el cursar las escuelas de la religión de la Compañía de Jesús, aunque juntamente curse ó haya cursado las de alguna otra Universidad, siempre le fué de señalado provecho á la juventud, no sólo para ennoblecere el entendimiento con ciencias, sino también la voluntad con excelentes virtudes. Y aunque esto estaba bien experimentado en la ciudad de los Angeles, con todo, llegó el disfavor á tales extremos, que el Obispo hizo á los que cursaban nuestras escuelas, que cuando llegaba el tiempo de órdenes, aunque se examinasen, en sabiendo que eran alumnos de la Compañía, eran repelidos y aun sucedía negarles algunos otros beneficios ó capellanías. Muy contrario á lo que en otros Obispados pasa, que el haber cursado los estudios y virtud que se enseña en las escuelas de la Compañía, es calificación para que los grandes y celosísimos Prelados de la Iglesia los honren y favorezcan, y no es menester valernos para prueba de esta verdad de otro ejemplar que del que es Supremo en la Iglesia católica, y cabeza del mundo, la ciudad de Roma, en la cual, aunque hay sapientísimas cátedras y escuelas, las del Colegio romano de la Compañía de Jesús son tan frecuentadas de la nobleza y pueblo romano, que el año que el Obispo D. Juan de Palafox estaba tratando deshacer nuestros estudios en la ciudad de los Angeles en los nuestros de Roma donde yo me hallaba en ese tiempo, cursaban como dos mil estudiantes, muchos de ellos colegiales de grande virtud y letras, de varios Seminarios, de diferentes naciones que hay en aquella santa ciudad. Y lo que más es, que en las escuelas de nuestro Colegio romano se han criado con grande aprovechamiento en virtud y letras no pequeño número de mancebos, que después merecieron las mayores dignidades que hay en la Iglesia de Dios, cuales son las de Ilustrísimos Obispos, Arzobispos y Eminentísimos Cardenales, y algunos subieron á la suprema de todas, al sumo Pontificado y Cátedra de San Pedro, y á ser Vicarios de Cristo en la tierra y en la Iglesia universal. Tales sujetos como estos

se erian en las escuelas de la Compañía de Jesús, la cual (como atrás queda dicho) hace profesión con su santo celo de ayudar á las almas y criar y enseñar á la juventud; y es una misma en Roma, España y en las Indias, y en toda la cristiandad, lo cual ha obligado á repetir aquí la persecución y desfavores del Obispo D. Juan de Palafox y Mendoza, que con tan exquisitos medios procuró deshacer y desvanecer el fruto que con su doctrina, con su enseñanza y ejemplo, por tantos años habían hecho los hijos de la Compañía de Jesús en la ciudad de los Angeles y su Obispado.

CAPITULO XXX.

PROSIGUEN LOS TRABAJOS QUE LA COMPAÑÍA PADECIÓ
EN SUS BENEFACTORES Y BIEN AFECTOS,
CON LA INDIGNACIÓN DEL OBISPO DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES.

Estando en el estado que hasta aquí habemos referido, la indignación y persecución que contra la Compañía había levantado el Obispo, sucedió que el año de 1648 viniesen despachos del Rey nuestro señor Felipe IV, en que mandaba S. M. que el Conde de Salvatierra, que con grande aprobación y quietud había gobernado como Virrey el Reino de la Nueva España, pasase á gobernar los del Perú, promoción digna de los méritos de este príncipe. El cual en el tiempo que la Compañía padeció las vejaciones que habemos contado, conformándose con el parecer del Arzobispo metropolitano, la favoreció y amparó en todo lo que dió lugar la razón y la justicia, no solamente como Virrey, sino también como lugarteniente del Patronato Real que la Majestad católica tiene en todas las Indias como Monarca, á cuyas expensas se sustentan las Iglesias y se amplifica la fe del santo Evangelio en estas amplísimas regiones. El Conde de Salvatierra, obedeciendo á los mandatos reales, se partió al gobierno del Perú, y en su lugar pasó á gobernar el Reino de la Nueva España el Obispo de Yucatán en Campeche, D. Marcos de Torres y Rueda. Y pareciéndole al Obispo D. Juan de Palafox y Mendoza, que con la presencia del uno y ausencia del otro tenía el campo por suyo, volvió á continuar los rigores de su sentimiento, así contra la Compañía como contra todos los afectos y devotos suyos, así eclesiásticos como seculares, publicando de ellos que estaban excomulgados por haber oído los sermones de los de la Compañía y confesándose con ellos, aun después de la solemne restitución hecha por los jueces conservadores á nuestra posesión y después de leído el edicto que en nuestro favor publicó el Cabildo eclesiástico, y después de lo que había dejado asentado con el Conde de Salvatierra que le había intimado cédulas reales en que mandaba S. M. no se innovase nada en estas materias y pleitos hasta que se tomase en ellas el medio de paz que pareciese más conveniente. No obstante todo lo dicho, continuaba el Obispo de los Angeles por sí y por los suyos las muestras de indignación que tenía contra la Compañía y todo lo que le tocaba.

Hacia muchos años que en uno de los Colegios que tenemos en la